



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2019-20765092-GDEBA-DVMIYSPGP. Continuidad de obra pública esencial.

VISTO el Expediente EX-2019-20765092-GDEBA-DVMIYSPGP del registro de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 7943/72; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020; N° 297/2020; N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el pasado 19 de marzo, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento, social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector

público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Sr. Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior y al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogó sucesivamente la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive;

Que el artículo 9, inciso n) del Decreto Ley N° 7943/72 (Texto según Decreto-Ley 8869/77) establece: "Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Administrador General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: n) Ejercer todas las facultades que acuerdan al Poder Ejecutivo las leyes de Obras Públicas, de Contabilidad y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley";

Que el artículo 29 del citado decreto establece: "La Dirección de Vialidad ejercerá poder de policía sobre los trabajos realizados y que se realicen en los caminos públicos de la red provincial. Estos se ejecutarán bajo su exclusiva autorización...";

Que a través del expediente EX-2019-20765092-GDEBA-DVMIYSPGP del registro de la Dirección de Vialidad, ha tramitado el procedimiento administrativo, para contratar la obra: “REACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS LUMÍNICOS EN: R.P. N° 4, TRAMO: PUENTE MENDEVILLE; R.P. N° 21, TRAMOS: ROTONDA QUERANDÍ - R.P. N° 17 (LONGITUD: 3600 M) Y R.P. N° 17 - R.N. N° 3 (LONGITUD: 4800 M) PARTIDO: LA MATANZA”, la cual es objeto del contrato de obra pública celebrado con la contratista SERVICIO DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L. ;

Que es necesaria la continuidad de la ejecución de la mencionada obra pública, por lo que corresponde que las actividades inherentes a la misma sean consideradas esenciales en la emergencia y calificadas como servicios no interrumpibles;

Que ello es así debido a que dicha obra es de gran importancia para mejorar la seguridad vial de los vecinos y ciudadanos que transitan por las vías públicas intervenidas, lo que redundará en mayor bienestar social y mejorías en para los servicios públicos de transporte, seguridad y salud;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso n), artículo 29 del decreto Ley N° 7943/72 y por el artículo 3° del Decreto N° 165/2020;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer que la continuidad de la ejecución de la obra pública: “REACONDICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS LUMÍNICOS EN: R.P. N° 4, TRAMO: PUENTE MENDEVILLE; R.P. N° 21, TRAMOS: ROTONDA QUERANDÍ - R.P. N° 17 (LONGITUD: 3600 M) Y R.P. N° 17 - R.N. N° 3 (LONGITUD: 4800 M) PARTIDO: LA MATANZA”, tramitada mediante expediente indicado en el visto de la presente, la cual es objeto del contrato de obra pública celebrado con la empresa Servicio de Ingeniería Eléctrica S.R.L.; será considerada esencial en la emergencia y los trabajos inherentes a la misma serán calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del Decreto PEN N° DECNU-2020-297-APN-PTE y del artículo 3° del Decreto N° 165/2020.

ARTÍCULO 2°. Determinar que los empleados, empleadas y subcontratistas de la empresa “SERVICIO DE INGENIERIA ELECTRICA S.R.L.” que se encuentran ejecutando las obras y servicios calificados como no interrumpibles por el artículo 1° de la presente, deberán circular munidos de la documentación respaldatoria que seguidamente se individualiza:

- a.** Documento Nacional de Identidad (en su defecto deberá disponer de documentación que acredite identidad);
- b.** Copia simple de la presente; y
- c.** Autorización expresa de la empresa contratista, de conformidad con el modelo de Nota que como Anexo I (IF-2020-14946036 -GDEBA-DVMIYSPGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.